

**CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADA POR PE
CABO LEONES III SPA**

RES. EX. N° 4 / ROL F-009-2023

Santiago, 07 de agosto de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de fecha 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 4 de mayo de 2023, que establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 2019, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de **Resolución Exenta N° 1/Rol F-009-2023**, de fecha 28 de febrero de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”), procedió a formular cargos contra PE Cabo Leones III SPA (en adelante e indistintamente, “Titular” o “Empresa”), por incumplimientos a medidas establecidas a través de Resolución Exenta N° 126, de fecha 17 de diciembre de 2018, que aprobó el proyecto “Parque Eólico Cabo Leones III” (en adelante, “RCA N° 126/2018”).
2. Que, el proyecto constituye para esta SMA la unidad fiscalizable “Ibereólica Cabo Leones III” (en adelante, “parque eólico” o “UF”).
3. Que, con fecha 22 de marzo de 2023, Nicolás Vicentela Iturrieta, representante de la Empresa, ingresó dentro de plazo un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”), el que fue acompañado por sus anexos respectivos.
4. Que, por medio del Memorándum N° 279/2023, de fecha 20 de abril de 2023, la Fiscal Instructora del procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes de la presentación del programa de cumplimiento, a la Jefa (S) de la División de Sanción de Cumplimiento de esta Superintendencia, para que resolviera su aprobación o rechazo, de acuerdo a lo establecido a la orgánica vigente a esa fecha.
5. Que, del análisis del programa de cumplimiento acompañado por el Titular con fecha 20 de abril de 2023, en relación a los criterios de aprobación



expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, esta SMA incorporó observaciones al PdC mediante **Resolución Exenta N° 3/Rol F-009-2023**, de fecha 25 de julio de 2023, otorgando un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución respectiva, para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, que incluyera las observaciones incorporadas.

6. Que, con fecha 02 de agosto de 2023, Nicolás Vicentela Iturrieta, representante legal de PE Cabo Leones III SpA, ingresó una solicitud de ampliación del plazo establecido para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, la que fundó en la *“necesidad de poder recabar todos los antecedentes solicitados”*. Adicionalmente, acompañó una copia de escritura pública otorgada ante Notario Público Titular de Santiago, Álvaro González Salinas, con fecha 20 de octubre de 2020, en la que consta la personería de Nicolás Vicentela Iturrieta para representar a PE Cabo Leones III SpA.

7. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880.

8. Que, por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

9. Que, en el presente caso, **las circunstancias aconsejan acoger una ampliación de los plazos conforme a las solicitudes de la Empresa**, mencionadas en el considerando 6° de esta resolución, considerando, además, que, a través de esta no se ven perjudicados derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS presentada por PE Cabo Leones III SpA para la presentación de un programa de cumplimiento refundido. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de la Empresa, se concede un plazo adicional de 05 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. TENER POR PRESENTADO E INCORPORADO al expediente sancionatorio, el escrito de la Empresa de fecha 02 de agosto de 2023 así como la copia de escritura pública singularizada en el considerando 6° del presente acto administrativo.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Nicolás Alejandro Vicentela Iturrieta, representante legal de PE Cabo Leones III SpA, domiciliados para estos efectos en Cerro El Plomo N° 5420, oficina 1304, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.





Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT

Carta certificada:

- Nicolás Alejandro Vicentela Iturrieta, representante legal de PE Cabo Leones III SpA, en Cerro El Plomo N° 5420, Oficina 1304, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

C.C.:

- Felipe Sánchez Aravena, Jefe de la Oficina Regional de Atacama de la SMA.

Rol F-009-2023

